



RADICADO: 68-081-4003-002-2019-00703-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción otorgados por el legislador, accédase a lo solicitado en razón a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal Civil y lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806, en el sentido de oficiarle a la NUEVA EPS para que se sirva informar a ésta dependencia judicial los datos como el nombre, representante legal, Nit, dirección y teléfono del empleador o entidad que tiene vinculado como trabajadora al demandado GUIDO RAFAEL FLOREZ SEGURA identificadas con cedula de ciudadanía números 91.429.818.

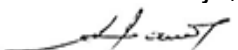
NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 2170.

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.